

Cómputo de Cargas Sociales en el Impuesto al Valor Agregado

A pesar de existir una única caja en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos, generalmente no se permite efectuar compensaciones entre conceptos de seguridad social contra impuestos, y viceversa. Sin embargo, el Decreto 814/01, aún vigente, permite computar un porcentaje de las contribuciones de seguridad social abonadas como crédito técnico del Impuesto al Valor Agregado.



El artículo 4 del decreto mencionado establece que de la contribución patronal efectivamente abonada, los contribuyentes podrán computar como crédito fiscal (primer párrafo artículo 24 ley de IVA) del Impuesto al Valor Agregado **el importe que resulta de aplicar sobre las mismas bases imponibles (remuneraciones brutas) los porcentajes que para jurisdicción** se establecen en su anexo. En el caso de los exportadores, las contribuciones que resultan computables como crédito fiscal del IVA se podrán recuperar como crédito de exportación, de acuerdo al procedimiento previsto en la Resolución General 2000 de la AFIP.

Este régimen **rige actualmente en todo el país, salvo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Gran Buenos Aires**. En el año 2003, por medio de la ley 25.723 se redujeron los porcentajes en un 1,5% y se eliminó la opción para esas dos últimas zonas. Reglamentando el tema, la resolución de AFIP 1069 estableció que el porcentaje abonado de contribuciones de seguridad social, abonado por un período mensual, se podrá computar como crédito fiscal de IVA correspondiente al mismo período mensual devengado, en la medida que **fuera ingresado hasta la fecha de vencimiento** establecida para el impuesto. Si el pago de las contribuciones se efectúa después del vencimiento del IVA, el porcentaje se podrá computar en la declaración jurada correspondiente al período fiscal en que fueron abonadas. Si las contribuciones se abonan mediante un plan de pagos, se puede tomar la parte proporcional del porcentaje de la cuota, en el mes que se abonan.

Cuando se confecciona el F 731, correspondiente a la declaración jurada de IVA, el porcentaje que se computa de pago de cargas sociales se informa en el campo: ?Contribuciones de Seguridad Social (Decreto 814/01)?.

Lo que define qué porcentaje se tiene que aplicar, es el lugar o jurisdicción en donde se encuentren trabajando los empleados. Antes de tomar la decisión de computar el porcentaje de contribuciones como crédito técnico de IVA, hay que saber que ese importe **no podrá luego ser deducido como gasto en la liquidación del Impuesto a las Ganancias** del contribuyente que efectúa la compensación. Lógicamente, en este caso no significa un gasto sino que consiste en un crédito para la empresa. Hay que evaluar entonces si conviene aprovecharlo como crédito del IVA o como deducción en el cálculo de ganancias.

Un informe elaborado por:



José Luis Ceteri

Contador Público Nacional (UBA)

Matrícula Ciudad Autónoma de Bs. As. y Prov. de Bs. As.

Periodista Económico (UBA)

Asesor Fiscal de Pymes y Grandes Empresas.